

CES

COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Dependencia:	COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Depto.	SUBSRIA. DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
Sección:	
Oficio Núm.	CES/SCDA/3056/2014
Expediente:	

Temixco, Morelos; a 08 de Septiembre de 2014.

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.

En seguimiento en el trámite para la publicación del **“REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”** con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 49, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria par el Estado de Morelos; me permito remitir a Usted, de manera **electrónica**, modificaciones que se han realizado a dicho proyecto, con respecto a la autoridad que se denominara Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización, sufriendo cambios las fojas 6, 9,13, 24, 25, 43, 44, 50 y 51, de dicho Reglamento.

En tal virtud, solicito a Usted, tenga a bien a emitir el **“DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL MIR”** correspondiente, para que este sea remitido a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y estar en condiciones de continuar con el procedimiento de publicación en el periódico oficial **“Tierra y Libertad”**.

Sin otro particular le envíon un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN.
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

C.C.P.- LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, COMISIONADO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C.C.P.- M.D.P.P. EVANGELINA CORDOVA ROMAN.- DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- PARA SU CONOCIMIENTO.



Secretaría
de Gobierno



ANTEPROYECTO

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVI Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9, 10, 11 FRACCIONES I Y XVI, 21 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2, que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, que permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 dentro del eje rector “Morelos Seguro y Justo” prevé como principal objetivo, impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

ANTEPROYECTO

Que resulta necesario evolucionar el actual modelo de las instituciones policiales implementado, incorporando nuevos componentes y mejorando los existentes, a través del diseño de estrategias centradas en la construcción de nuevas capacidades tecnológicas, humanas y operativas, a efecto de construir un Nuevo Modelo Policial, capacitado, profesional, coordinado, garante de los derechos humanos, capaz de prevenir, investigar y perseguir la comisión de los delitos en la Entidad.

Que el Gobierno de la Nueva Visión busca satisfacer las necesidades de los morelenses a través de una estructura organizacional orientada y basada en los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre del 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, el cual a su vez, ordena a las secretarías, dependencias y entidades, realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico para armonizarlo con lo establecido en dicho ordenamiento.

Que a efecto de otorgarle al tema de la reinserción social un ámbito de actuación propio se realizó la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicada el 24 de abril del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5085, en donde la Secretaría de Gobierno asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, tal y como se modificó en la normatividad reglamentaria tanto de la Secretaría de Gobierno como de la otrora Secretaría de Seguridad Pública, publicada el 29 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5092.

Ahora bien, con el fin de armonizar el Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para contar con los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública, y así hacer frente a todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en la entidad, con fecha 26 de marzo de 2014, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5172, las reformas, mediante las cuales se derogan y adicionan diversas Leyes estatales para extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y así reasignar las facultades que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno, disponiéndose para ello la creación de una unidad administrativa dependiente de ésta, denominándola Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupará las corporaciones de la policía estatal preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de seguridad

ANTEPROYECTO

pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de contar con un ente público, dotado de las facultades necesarias y eficientes para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el estado de Morelos, se prevé en el presente Reglamento específico de funciones, la creación de diversas unidades administrativas dependientes directamente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, entre las que se encuentran el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el cual tendrá como fin, planear, recolectar, registrar, procesar e intercambiar información con otras instituciones de seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos y adecuados para tales fines; asimismo recibirá la información que la Policía Estatal Acreditada genere a través de sus unidades de investigación y análisis táctico, para una eficaz planificación en los trabajos de inteligencia, investigación, diseño y operación de acciones para persuasión y combate de los hechos delictivos en la entidad; dicho Centro Estatal concentrará toda la información para contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios especializados que permitan cumplir con los objetivos y metas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

En ese mismo orden de ideas, y con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento administrativo y eficaz desempeño de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y así alcanzar los fines previstos en el Plan Estatal de Desarrollo en el tema de Morelos Seguro y Justo, en el entendido que parte de los tópicos fundamentales a desarrollar para el impulso integral de las corporaciones policiales del estado, así como la impartición de los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales y sus auxiliares, por lo tanto se extingue el “Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización”, y se crea la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización que desarrollará e implementará los programas rectores de profesionalización siendo parte integral de la estructura de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, estableciéndose con ello, una relación directa e inmediata para desahogar las necesidades propias de capacitación y profesionalización del personal policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como las diversas instituciones de seguridad pública, conllevando a una debida coordinación entre estas y al perfeccionamiento de los mecanismos administrativos para la aplicación de los programas rectores de profesionalización.

De igual forma se prevé las diversas unidades operativas dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el ámbito de competencia regional de cada una de ellas en el Estado; asimismo se establece la instauración de la Policía

ANTEPROYECTO

Montada, la cual obedece a las necesidades operativas en las regiones más accidentadas del estado para tener una mayor efectividad en las incursiones de prevención y reacción ante los delitos cometidos en las zonas de más difícil acceso; igualmente se crea el Grupo de Apoyo Canino, que tiene como fin primordial el apoyo técnico, táctico y especializado a las diversas corporaciones policiales para que cuenten con una herramienta de reconocida y probada eficacia en el combate a la delincuencia, desarrollando mecanismos operativos diversos a los ya establecidos en la entidad, como son: búsqueda y localización de narcóticos y armamento, resguardo preventivo, así como la búsqueda y localización de personas extraviadas, entre otras acciones en beneficio de la población.

También, en atención a los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, se instaura el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo (C5), que tendrá como fin administrar, evaluar, mantener, coordinar, y dirigir las redes de comunicación, computo, control y comando, para una eficiente coordinación entre las corporaciones policiales en el Estado, en los momentos de crisis, brindado un servicio eficaz y expedito a la ciudadanía en sus solicitudes de auxilio en situaciones de emergencia.

Asimismo, y acorde a la reciente publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de marzo de 2014, así como sus disposiciones referente a las obligaciones e intervención de los elementos policiales dentro del desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos, surge la necesidad de redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal, facultándola para llevar a cabo acciones de preservación, y procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, es por ello, que se crea el Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada, la cual se integrara por personal policial debidamente capacitado quien se conducirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por último, es de precisarse, que el presente instrumento jurídico tiene como fin primordial, establecer las disposiciones legales que regulen la estructura, facultades, actuación, y funciones específicas del Comisionado y la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para alcanzar las metas y objetivos planteados por el Gobierno de la Nueva Visión en materia de seguridad pública.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO ESPECIFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 1. La función de la Seguridad Pública Estatal, estará asignada a la Secretaría, y la cual se ejercerá por conducto del Comisionado quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la unidad administrativa dependiente de la Secretaría, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública quien ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la legislación y ordenamientos en materia penal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le delegue el propio Secretario y el Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

II. Comisionado: A la persona titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, entendiéndose hombre o mujer que ocupe el cargo;

III. Coordinador General: A la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública;

IV. Coordinador de Desarrollo y Vinculación: A la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública;

V. Coordinador Operativo: A la persona titular de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

V. Unidades administrativas: Las diversas áreas que forman parte integral de la Secretaría, con funciones y actividades propias que las distinguen y diferencian entre las demás;

VI. Secretario: Al Secretario de Gobierno;

ANTEPROYECTO

VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. La Secretaría: A la Secretaría de Gobierno;

IX. Ley General: La Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Ley Estatal: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XI. Instituciones Policiales Estatales: Aquellas que agrupan a los elementos integrantes de la Policía Estatal Acreditada, a los de la Policía Preventiva Estatal junto con sus grupos de investigación, a la Policía Ministerial, a los bomberos y a los de rescate, y en general a todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

XII. Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos: A los instrumentos normativos aprobados por el Secretario y Comisionado y por las demás áreas competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal;

XIII. Programa rector: al programa rector de profesionalización, el cual es el Instrumento por el que se establecen los lineamientos, programas y actividades con contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones policiales;

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas que a continuación se señalan:

- I. Oficina del Comisionado;
- II. Coordinación General de Seguridad Pública;
- III. Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública;
- IV. Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización;
- V. Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

ANTEPROYECTO

- VI. Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública.
- VII. Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de Seguridad Pública ;
- VIII. Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal;
- IX. Dirección General de Seguridad Privada;
- X. Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;
- XI. Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- XII. Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- XIII. Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador;
- XIV. Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable;
- XV. Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable;
- XVI. Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable;
- XVII. Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros,
- XVIII. Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales;
- XIX. Dirección de Área de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal;
- XX. Dirección de Área de la Región Nororiente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXI. Dirección de Área de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXII. Dirección de Área de la Región Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXIII. Dirección de Área de la Región Sur Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXIV. Dirección de Área de la Región Centro Norte de la Policía Preventiva Estatal,

ANTEPROYECTO

- XXV. Dirección de Área de Unidades Especializadas;
- XXVI. Dirección de área del Grupo de Apoyo Canino;
- XXVII. Dirección de área de la policía Montada;
- XXVIII. Dirección operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, y
- XXIX. Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 4. Se adscriben bajo el mando directo del Comisionado:

- I. Coordinación General de Seguridad Pública;
- II. Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública;
- III. Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de Seguridad Pública;
- V. Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador;
- VI. Dirección General de Seguridad Privada; y
- VII. Unidad de Asuntos Internos

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Coordinación General de Seguridad Pública:

- I. Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- II. Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- III. Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo;
- IV. Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros,
- V. Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales ;

ANTEPROYECTO

- VI. Dirección de área del grupo de apoyo canino, y
- VII. Dirección de área de la policía Montada.

Artículo 7. Se adscriben directamente a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública:

- I. Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal; y
- II. Dirección General de la Policía Estatal Acreditable.

Artículo 8. Se adscribe a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, la Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 9. Se adscriben a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal:

- I. Dirección de Área de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal;
- II. Dirección de Área de la Región Nororiente de la Policía Preventiva Estatal;
- III. Dirección de Área de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal;
- IV. Dirección de Área de la Región Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- V. Dirección de Área de la Región Sur Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- VI. Dirección de Área de la Región Centro Norte de la Policía Preventiva Estatal, y
- VII. Dirección de Área de Unidades Especializadas.

Artículo 10. Se adscribe a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable:

- I. Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable;
- II. Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, y
- III. Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable.

Artículo 11, Se adscribe directamente a la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública:

- I. Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización.

ANTEPROYECTO

Artículo 12. La Comisión contará, además, con las unidades especializadas y de apoyo que sean necesarias para la atención de los asuntos en materia de seguridad pública que estén señaladas en los manuales correspondientes, las cuales deberán encontrarse aprobadas en el presupuesto asignado para tales efectos.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 13. Las facultades y atribuciones en materia de Seguridad Pública conferidas al Secretario, previstas en la Ley Orgánica, Ley estatal y demás dispositivo aplicables, serán ejercidas por la Comisión, y la persona titular de la misma, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, en los Programas Operativos Anuales y Especiales, y con base en las políticas que determine el Secretario y el Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, de manera tal, que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 14. La representación de la Comisión Estatal, así como el trámite y ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Comisionado, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 15. El Comisionado, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Estado, así como la prevención del delito;

II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de seguridad pública, que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General, la Ley Estatal, la normatividad penal y los reglamentos que de ellas se deriven, en el ámbito de su competencia;

III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ANTEPROYECTO

comunidades y espacios urbanos, y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;

IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;

V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;

VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar, en su ámbito de competencia, los programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurren diferentes corporaciones o instituciones policiales;

VII. Diseñar, implementar y evaluar las acciones en materia de seguridad pública en el Estado, consensada por el Secretario y aprobada por el Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, tendiente a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos de las zonas geográficas en las que se encuentra dividido el Estado;

VIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada y expedir, en representación del Ejecutivo, la autorización y certificación respectiva para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo, que lleven a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;

IX.- Supervisar que el personal policial de la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para asegurar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo delictivo, al que hayan arribado como primera autoridad, garantizando la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso a las autoridades correspondientes;

X.-Vigilar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento por parte del Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, de los manuales, lineamientos, protocolos y demás dispositivos legales, en materia de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo delictivo que para tal efecto estén establecidos;

XI. Planear, organizar y ejecutar programas relativos a la protección de los habitantes del Estado y de las personas que transiten por el territorio estatal, de sus bienes, la seguridad en caminos estatales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en centros turísticos, zonas arqueológicas y

ANTEPROYECTO

boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia, en el ámbito de su competencia;

XII. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima, así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, apoyándose entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;

XIII. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio profesional de carrera policial, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XIV. Proponer y promover la capacitación constante e integral del personal administrativo y operativo de la Comisión para el desarrollo profesional y eficaz en las acciones concernientes a la Seguridad Pública;

XV. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de seguridad pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y, en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones con base en los lineamientos y normas que se expidan tanto a nivel nacional como estatal;

XVI. Proponer al Secretario y al Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Comisión;

XVII. Conocer y resolver los recursos de revisión, queja y rectificación que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría o de la Unidad de Asuntos Internos respectiva, en los términos del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal;

XVIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades presupuestales, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

ANTEPROYECTO

XIX. Ejercer las atribuciones que le confieren al Estado las leyes o disposiciones reglamentarias del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Supervisar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de los cuerpos policiales de los Municipios y de la Comisión y que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva correspondiente;

XXI. Administrar los recursos asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades del servicio, los Programas Operativos Anuales y conforme a la normatividad correspondiente;

XXII. Fomentar en coordinación con las autoridades competentes, la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas;

XXIII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la legislación vigente;

XXIV. Otorgar a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXV. Implantar, impulsar vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XXVI. Coordinar y calificar los procesos de formación, capacitación, evaluación y profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública a través del Programa Rector de Profesionalización que presente para aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXVII. Coordinar la expedición de constancias de estudios de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares, previo el pago de los derechos correspondientes;

XXVIII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales de la Comisión Estatal, que realice la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización;

ANTEPROYECTO

XXIX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en la materia de su competencia celebre el Gobierno del Estado con la Federación, otros Estados, el Distrito Federal y con los Ayuntamientos;

XXX. Asesorar al Secretario y al Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, en la celebración de convenios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Autorizar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Comisión Estatal;

XXXII. Someter al acuerdo del Secretario y en su caso al Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Comisión Estatal que así lo ameriten;

XXXIII. Proponer al Secretario y al Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de la Consejería Jurídica;

XXXIV. Proponer y promover programas de cooperación, capacitación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar los sistemas de seguridad pública y de prevención social contra la delincuencia;

XXXV. Resolver, para fines de carácter interno, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus unidades administrativas;

XXXVI. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Comisión Estatal;

XXXVII. Planear, organizar y vigilar la formación policial de los cuerpos de seguridad pública del Estado, en coordinación con las instituciones federales y estatales competentes;

XXXVIII. Propiciar y mantener la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;

XXXIX. Dar seguimiento a las denuncias anónimas que sean reportadas ante la Comisión Estatal, con el fin de implementar acciones de prevención del delito;

ANTEPROYECTO

XL. Formar parte de los Consejos Municipales o, en su caso, designar a la persona que acudirá en su representación;

XLI. Elaborar y difundir el Programa Estatal de Seguridad Pública, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo;

XLII. Formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XLIII. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Gubernamental, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XLIV. Supervisar la correcta administración y operatividad de las aeronaves que se encuentren adscritas a la Comisión Estatal;

XLV. Actuar en forma coordinada y formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión Estatal, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XVI, XXX, XXXII y XXXIII de este artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES, DIRECCIONES GENERALES, UNIDADES Y DIRECCIONES DE ÁREA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quienes se auxiliarán de, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de apoyo necesario, para el desempeño de sus respectivas atribuciones, mismos que se sujetarán a lo previsto en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Artículo 17. A la Coordinación General, Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área corresponde:

ANTEPROYECTO

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;
- II. Proponer al Comisionado, directamente o por conducto de su superior jerárquico, según sea el caso, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las áreas a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia así como sobre aquellos que le encargue su superior jerárquico o quien sea titular de la Comisión Estatal;
- V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones del superior jerárquico a los colaboradores y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente al superior jerárquico;
- VI. Propiciar la participación ciudadana y de la comunidad en los programas de la Comisión Estatal cuando así proceda;
- VII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que requieran la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública o de la misma Comisión Estatal, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Comisión Estatal, previa consulta con su superior jerárquico;
- VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- IX. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto del programa y presupuesto anual de la unidad administrativa de que se trate;
- X. Informar al Comisionado, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso, mediante tarjetas informativas, parte de novedades o informes cuando así proceda;
- XI. Proponer al superior jerárquico la delegación de facultades a servidores públicos subalternos;

ANTEPROYECTO

XII. Proponer a la persona titular de la Comisión Estatal, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Formular y poner a consideración de la persona titular de la Comisión Estatal, directamente o por conducto de su superior jerárquico, cuando así le sean requeridos, los proyectos de Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

XIV. Desempeñar las comisiones o actividades que les delegue el Comisionado, de manera escrita o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad;

XV. Acordar con su superior jerárquico, o directamente con el Comisionado, los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo o los asuntos que expresamente se le hubieren delegado;

XVI. Proponer a la persona titular de la Comisión Estatal, por conducto de su superior jerárquico, cuando así proceda, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de nuevo ingreso a su cargo, previa aprobación de la unidad administrativa correspondiente, cuando así proceda;

XVIII. Participar directamente o a través de un representante en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su mando, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones de trabajo, las normas y los lineamientos que emita la autoridad competente;

XIX. Recibir y turnar a la unidad administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como autoridad responsable;

ANTEPROYECTO

XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno conforme a los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;

XXIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables;

XXIV. Vigilar e implementar en las áreas operativas las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas así como del equipo asignado al personal de seguridad pública a su mando, cuando así sea el caso, de acuerdo con las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales o disponga el Coordinador General de Seguridad Pública;

XXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o les correspondan por suplencia, y

XXVI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 18. Las personas titulares de las Corporaciones Policiales de la Comisión Estatal así como los mandos a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;

II. Eficientar la comunicación entre instituciones y servidores de la seguridad pública;

III. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;

IV. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;

V. Promover la participación ciudadana, y

VI. Ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar y hacer eficiente el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ANTEPROYECTO

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COORDINACION GENERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO

SECCIÓN I

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Al frente de la Coordinación General de Seguridad Pública habrá un titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que requiera por las necesidades del servicio, las que señale el presente Reglamento y que permita el presupuesto autorizado, estableciéndose el personal de apoyo y recursos materiales a través del Manual de Organización de la Comisión Estatal.

Artículo 20. La Coordinación General de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comisionado la política interna y los programas de seguridad pública del Estado, así como conducir, vigilar, coordinar, controlar y evaluar su instrumentación y ejecución a través de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Direcciones Generales y Unidades Administrativas adscritas a su área;

II. Proponer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que se deban desarrollar en las Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a su área;

III. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo y coordinación a que se sujetarán los integrantes de las diversas instituciones policiales en el Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Supervisar las acciones de coordinación con la autoridad competente, en los programas de protección civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, así como las producidas por la acción humana;

V. Planear, organizar, conducir y promover campañas de difusión relativas a las disposiciones jurídicas y los programas relacionados con la seguridad pública;

VI. Expedir, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión Estatal, los instrumentos de identificación de los integrantes de las instituciones policiales, así

ANTEPROYECTO

como los que faculden la portación de armas de fuego contempladas en la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Comisión Estatal;

VII. Realizar estudios e investigaciones especiales sobre la materia de su competencia;

VIII. Vigilar el buen uso de las centrales de radio, telefonía y video-vigilancia de la Comisión Estatal;

IX. Coordinar las actividades de la Coordinación Operativa, Direcciones Generales y de Área adscritas a la Coordinación General de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y en los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos aplicables;

X. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas a su cargo;

XI. Vigilar la ejecución de los programas de actividades de las unidades administrativas a su cargo;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión Estatal, las actividades que le hayan sido encomendadas por el Comisionado;

XIII. Acordar con la persona titular de la Comisión los asuntos relevantes de acuerdo a la importancia en el ámbito de su competencia;

XIV. Representar a la persona titular de la Comisión Estatal en los asuntos que le encomiende;

XV. Proponer programas de difusión en las materias de su área;

XVI. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;

XVII. Administrar, dirigir, procesar, canalizar y actualizar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo de la Comisión Estatal;

XVIII. Actuar coordinadamente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política

ANTEPROYECTO

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

XIX. Recabar diariamente los partes informativos de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo, de las Direcciones de Área a su cargo, de la Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, enviándolos al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de que ésta realice el parte general informativo para la persona titular del Poder Ejecutivo, al Secretario y al Comisionado;

XX. Ordenar al área correspondiente la realización de los trámites respectivos para la revalidación de la licencia oficial colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXI. Supervisar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de la base de datos de la Comisión Estatal, en materia de prevención del delito y denuncia anónima,

XXII. Establecer los criterios, políticas y lineamientos de operación y mantenimiento para el óptimo funcionamiento de las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal;

XXIII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal;

XXIV. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de planes y programas de operación aérea;

XXV. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal especializado en materia de aeronáutica de la unidad operativa aérea, así como de todas aquéllas técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal, en apego a la normatividad de la materia;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores y las autoridades competentes;

XXVII. Atender y vigilar que los servicios de las aeronaves se realicen en apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

ANTEPROYECTO

XXVIII. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de las bitácoras de vuelos que efectúen las aeronaves adscritas a la Comisión Estatal;

XXIX. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia;

XXX.- Planificar las estrategias necesarias y pertinentes para la eficaz actuación en materia de seguridad pública de las instituciones de seguridad pública municipal que integren el mando único;

XXXI.- Coordinar a la Policía Montada y al Grupo de Apoyo Canino, en las diversas acciones operativas en las cuales sea necesaria su intervención especializada;

XXXII.- Coordinar las acciones operativas y supervisar en sus funciones policiales a los titulares de las instituciones de Seguridad Pública Municipal del Estado de Morelos, que integren y estén bajo el Mando Único policial; y

XXXIII. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o las que le correspondan por delegación o suplencia.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a favor de las unidades administrativas que dependan de la Coordinación General de Seguridad Pública o del personal adscrito a la misma, que tengan funciones específicas y especializadas en el asunto delegado, a excepción de las previstas en las fracciones I, II, VI, X, XI, XIII y XIV.

Artículo 21. A la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las acciones ordenadas por la Coordinación General de Seguridad Pública, referentes a los programas de protección civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, así como las producidas por la acción humana;

II. Establecer las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio formulados por autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de las unidades administrativas a su cargo;

III. Actuar coordinadamente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

ANTEPROYECTO

IV. Asesorar al Coordinador General de Seguridad Pública y Directores en la operatividad policial;

V. Elaborar, ejecutar y revisar los programas y las acciones para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado;

VI. Informar periódicamente al Coordinador General de Seguridad Pública y al Comisionado, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en asuntos de seguridad pública y la administración de las áreas a su cargo;

VII. Establecer y ejecutar las medidas de control operativo y disciplinario al personal policial a través de las personas titulares de las áreas y conforme a las disposiciones internas que dicten la Coordinación General de Seguridad Pública;

VIII. Realizar, planear e implementar junto con las áreas a su cargo y, en coordinación con otras autoridades, programas de despistolización;

IX. Implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos adscritos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la respectiva licencia oficial colectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga la Coordinación General de Seguridad Pública y el Comisionado ;

X. Apoyar los operativos de seguridad implementados por las Instituciones Policiales de los tres niveles de Gobierno, previa autorización de la Coordinación General de Seguridad Pública y el Comisionado;

XI. Establecer los mecanismos necesarios para impedir que los elementos bajo su mando detengan a personas, salvo en los casos de flagrancia, debiendo inculcar y vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas así como de la ciudadanía en general;

XII. Proponer a la Coordinación General de Seguridad Pública la operatividad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;

XIII. Recibir y analizar la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes del Coordinador General de Seguridad Pública y el Comisionado;

XIV. Rendir informes periódicos al Coordinador General Seguridad Pública, de todas y cada una de las acciones realizadas por la Policía Estatal Acreditada, en

ANTEPROYECTO

cuanto a las gestiones administrativas, de análisis, inteligencia, investigación, procesamiento de escenas de hechos delictivos y operativas;

XV. Planificar de acuerdo a la operatividad necesaria, los procedimientos conducentes en materia de seguridad pública para una debida coordinación entre la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, sus áreas operativas, y la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable y sus respectivas unidades;

XVI. Supervisar las acciones de análisis, investigación y operativas que lleve a cabo la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;

XVII. Planificar y supervisar las acciones de coordinación y atención a los requerimientos efectuados, al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, por parte de las diversas corporaciones policiales en el Estado, para la eficaz preservación y procesamiento de los indicios o evidencia en el lugar del hecho y/o hallazgo delictivo;

XVIII. Concentrar, coordinar, analizar y enlazar la información generada por las áreas operativas a su cargo, para la eficaz prevención y reacción de los delitos;

XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 22. A la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar corresponde:

I. Proponer a la persona titular de la Comisión Estatal, por conducto de la Coordinación General de Seguridad Pública, las políticas internas, lineamientos y criterios en materia de seguridad pública, que normen el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

II. Emitir opiniones y rendir informe sobre los asuntos de seguridad y administración de esa área a la Coordinación General de Seguridad Pública;

III. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia con las personas físicas y morales que lo soliciten, conforme a las disposiciones legales aplicables, previa revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de Seguridad Pública y autorización de su superior jerárquico;

IV. Coadyuvar con la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización, para diseñar la capacitación especializada que debe impartirse

ANTEPROYECTO

al personal que integra la propia Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Comisión Estatal;

V. Mantener contacto permanente con la Coordinación General de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública y Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad, a efecto de establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación;

VI. Implementar y vigilar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga la Coordinación General de Seguridad Pública; y

VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 23. A la Dirección de Área Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar compete:

I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

II. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas, a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos establecidos y autorizados por la Coordinación General de Seguridad Pública, y de la propia Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de ésta;

IV. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación asignados, así como vigilar el uso correcto de los mismos;

V. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de sus supervisiones a los servicios de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior jerárquico y éste a su vez, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, para que concentre la información y elabore los planes y programas operativos a desarrollar;

ANTEPROYECTO

VI.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, y debiendo dar aviso al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 24. A la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo le corresponde:

I. Administrar, dirigir y operar el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo y los sistemas de atención a emergencias y denuncia anónima ciudadana; haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;

II. Obtener herramientas y tecnologías de información, así como desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para administrar, analizar y enriquecer las bases de datos que emanen de sus propios sistemas y los que resulten de sus convenios de colaboración, concentrando toda la información relacionada con la incidencia delictiva la cual fungirá como el cerebro operativo y será en su seno donde se propongan las decisiones y estrategias para reaccionar ante cualquier tipo de incidencia;

III. Supervisar, administrar, dirigir y ejecutar la atención, canalización y visualización de la información recibida a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de Seguridad Pública, de protección civil, prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda;

IV. Atender, recopilar y canalizar la información que emerge a través del sistema de denuncia anónima, coadyuvando a la prevención y persecución de los delitos en los tres órdenes de gobierno;

V. Recopilar, analizar y procesar la información generada a través de las bases de datos de los sistemas de emergencia y denuncia anónima y aquellos sistemas y/o programas implementados por el Centro; para la generación de reportes, estadísticas y la actualización cartográfica dentro del sistema;

ANTEPROYECTO

VI. Desarrollar e implementar las infraestructuras y herramientas informáticas necesarias con el fin de concentrar y sistematizar la información tanto estratégica como administrativa en apoyo a las actividades propias y de la Comisión Estatal;

VII. Administrar, capacitar, actualizar, operar, monitorear y mantener la infraestructura de radio comunicación, de tecnologías acorde a los estándares establecidos por el sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de seguridad pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

VIII. Administrar, capacitar, vigilar la operación, mantener y actualizar la infraestructura de la Red de transporte y Telefonía aplicada a los sistemas propios y a cargo de la Comisión Estatal u otras dependencias relacionadas con Seguridad Pública;

IX. Implementar las tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

X. Administrar y coordinar los recursos humanos y materiales, así como, las actividades de las diversas áreas que conforman la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo, mediante la aplicación de controles y/o procesos internos, llevando a cabo actos jurídicos para colaborar con las atribuciones administrativas, financieras, inventarios a fin de proporcionar los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del centro;

XI. Proponer políticas y lineamientos en materia de cómputo, radio comunicación, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acordes a las necesidades de las diversas áreas del Centro; y

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 25. A la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal compete:

I. Asumir la dirección, de las Áreas a su cargo, con base en las directrices que le fije la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Direcciones a su cargo;

III. Ejecutar los programas y las acciones ordenadas por el Coordinador Operativo de la Comisión Estatal para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en las diversas regiones del Estado;

ANTEPROYECTO

IV. Aplicar medidas de control operativo y disciplinario al personal de su adscripción, a través de las personas titulares de las áreas y conforme a las disposiciones internas que dicten la Coordinación General de Seguridad Pública y la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;

V. Informar periódicamente a la Coordinación operativa de la Comisión Estatal sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en los asuntos de seguridad pública y la administración de las áreas a su cargo;

VI. Mantener contacto permanente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de seguridad pública;

VII. Concentrar diariamente los partes informativos de las áreas bajo su mando, debiendo realizar un parte general de novedades para la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, a fin de contar con la información de las actividades sobre seguridad pública que realiza el personal bajo su mando;

VIII. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las áreas adscritas a esta Dirección General;

IX. Recibir la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes de la Coordinación Operativa y de Coordinación General de la Comisión Estatal;

X. Supervisar y analizar todos los reportes generados por las áreas a su cargo, debiendo supervisar los lugares en los que se reporten los puntos más conflictivos, dentro de la competencia de las áreas a su cargo;

XI. Llevar un registro de los reportes de robo de vehículos, antecedentes penales y faltas administrativas de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;

XII. Llevar un registro y control de las detenciones e incidencias delictivas en materia ambiental en las que participen como agentes aprehensores, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;

XIII. Establecer un registro de los reportes de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, debiendo informar el registro de la detención al Agente del Ministerio Público de Atención Temprana o a quien corresponda;

XIV. Supervisar que las áreas operativas a su cargo, lleven a cabo las acciones necesarias y conducentes para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo,

ANTEPROYECTO

cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, y

XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a las Direcciones de Área que dependan de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, con excepción de las precisadas en las fracciones I, y II,

Artículo 26. Para el cumplimiento de las funciones de seguridad pública, el Estado se divide en seis zonas, a cargo de Directores de Área, que estarán subordinados directamente a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal y tendrán la competencia territorial siguiente:

I. Región Metropolitana: Huitzilac, Cuernavaca, Temixco, Xochitepec, Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en este último Municipio;

II. Región Nororiente: Atlatlahucan, Yecapixtla, Ocuituco, Ayala y Cuautla, con sede en este último Municipio;

III. Región Oriente: Tetela del Volcán, Zacualpan, Temoac, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan y Jantetelco, con sede en este último Municipio;

IV. Región Poniente: Amacuzac, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Coatlán del Río, con sede en este último Municipio;

V. Región Sur Poniente: Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata, Jojutla y Zacatepec, con sede en este último Municipio, y

VI. Región Centro Norte: Tlalnepantla, Tepoztlán, Totolapan, Tlayacapan y Yauatepec, con sede en este último Municipio.

Artículo 27. Las Direcciones de Área, de la Policía Preventiva Estatal; consistentes en las Regiones Metropolitana, Nororiente, Oriente, Poniente, Sur Poniente y Centro Norte tendrán las siguientes atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de las regiones que les corresponda, los planes y programas operativos de la Comisión Estatal;

ANTEPROYECTO

II. Preservar la seguridad y el orden público en la zona que les corresponda, así como otorgar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades que pongan en peligro o vulneren la paz y el orden público;

III. Proponer a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, por conducto de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas y de seguridad pública para la atención de siniestros, acciones de rescate, así como la optimización de las comunicaciones operativas, con sustento en la vocación de su región;

IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, prevención y combate a la contaminación ambiental, y desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos estatales, organizadas por los tres niveles de Gobierno;

V. Apoyar en la coordinación y ejecución de las actividades que se realicen por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo concerniente a planes de auxilio a la población y protección civil;

VI. Controlar la operación de las centrales de radio, telefonía y video vigilancia, los sistemas de líneas privadas, redes especiales y las actividades de los centros repetidores de la Comisión Estatal, ubicados en su adscripción;

VII. Prevenir y combatir la comisión de conductas antisociales y delitos;

VIII. Supervisar, en dado caso, la operación de los sistemas de comunicación, armamento, y transportación, así como vigilar el uso correcto de los mismos;

IX. Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de acciones o campañas de despistolización;

XI.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público;

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o les correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 28. A la Dirección de Área de Unidades Especializadas corresponde:

ANTEPROYECTO

I. Preservar el orden público y prestar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros, eventualidades y acciones de recuperación de vehículos con la unidad especializada;

II. Proponer al Coordinador Operativo de la Comisión Estatal, por conducto del Director General Regional de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;

III. Participar en las campañas y acciones de seguridad, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas;

IV. Mantener contacto permanente con los titulares de las instituciones policiales municipales u otras instituciones o personas representativas en sus áreas, buscando la coordinación para el buen desempeño de sus funciones, que tiendan a disminuir el índice delictivo y la tala indiscriminada de árboles, en coordinación con el grupo de delitos ambientales, autoridades competentes y, en su caso, propiciar su participación en los programas a desarrollar;

V. Coadyuvar y realizar recorridos de seguridad y vigilancia con el grupo motorizado de la Comisión Estatal, para la prevención de delito;

VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público, y

VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Esta Dirección se encuentra conformada con los grupos de: Delitos Ambientales, Recuperación de Vehículos y Policía Motorizada, y tiene su sede en el municipio de Cuernavaca.

Artículo 29. La función de la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador es salvaguardar su integridad física y la de su familia, vigilando adecuadamente los lugares a los que acude, labora y habita, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para la seguridad física de la persona Titular del Poder Ejecutivo y su familia;

ANTEPROYECTO

II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja la persona Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo;

III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades de la persona Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo;

IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades de la persona Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo;

V. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados;

VI. Asistir a la persona Titular de la administración pública del Poder Ejecutivo, en las estrategias de acción y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura que se presenten en la vida pública del Estado, y

VII. Las demás que le encomienden otras disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 30. La Dirección General de la Policía Estatal Acreditada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar todas aquellas acciones, programas, gestiones, comprobaciones y funciones tendientes a cumplir los compromisos contraídos por el Estado así como las metas proyectadas derivadas del convenio de adhesión referente al Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial;

II. Materializar todos los actos inherentes al Modelo de Policía Estatal Acreditada;

III. Investigar, sistematizar y administrar las fuentes necesarias para la recopilación de información que será la base de sus operaciones;

IV. Recopilar, corroborar, sistematizar y administrar la información adquirida, como sustento para generar líneas de investigación;

V. Elaborar redes técnicas de vínculos para la administración de fuentes e información;

ANTEPROYECTO

VI. Realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de inteligencia que conlleven al control y manejo de las fuentes de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Elaborar los planes y programas en los que intervengan los elementos que tenga adscritos;

VIII. Establecer y operar los sistemas de seguridad que dentro de su competencia deba implementar;

IX. Coordinar los planes operativos que se generen producto del área de investigación;

X. Ejecutar y vigilar los planes operativos en los que se planteen objetivos que se detallen como de alto impacto;

XI. Intervenir en las situaciones dictaminadas como de crisis para el restablecimiento del orden público;

XII. Realizar todas las instrucciones de análisis táctico e investigativo, así como la implementación operativa, resultante de las órdenes directas emanadas de quien sea titular de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;

XIII. Rendir informes periódicos al Coordinador Operativo de la Comisión Estatal, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas;

XIV. Supervisar y concentrar la información derivada de las actividades de inteligencia, que generen sus unidades de investigación y análisis táctico, para ser canalizada al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

XV. Supervisar que sus áreas, lleven a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal, previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos;

XVI. Coordinar y supervisar que en las acciones específicas del Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos, manuales y dispositivos legales

ANTEPROYECTO

respecto a los procedimientos de cadena de custodia, protección, preservación y procesamiento de indicios o evidencias, del lugar de los hechos;

XVII. Rendir informe mensual pormenorizado al Coordinador Operativo de la Comisión Estatal, respecto a las acciones realizadas por el Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, y

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 31. La Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Utilizar la información que le brinde la Unidad de Investigación;
- II. Analizar, y clasificar la información brindada para determinar la utilidad operativa de la misma;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales con que se cuente para el cumplimiento de las diversas tareas o misiones encomendadas;
- IV. Ejecutar los planes, programas y objetivos que defina y autorice previamente la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada;
- V. Determinar las tácticas que habrán de implementarse para el cumplimiento de los objetivos y tareas planeadas;
- VI. Identificar las características geográficas, las amenazas y posibles contingencias que resulten del estudio táctico de sus operaciones;
- VII. Desplegar los operativos que se determinen, por medio de la administración de sus elementos, procurando la utilización efectiva y eficiente de los mismos;
- VIII. Proponer a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada y, en su caso, ejecutar los procedimientos para el manejo de fuentes de información, que sirvan de apoyo para las acciones de vigilancia y seguimiento;
- IX. Participar y coadyuvar en la ejecución de acciones operativas de investigación, previa autorización de coordinación por parte del titular de la Comisión Estatal, con las diversas Instituciones Policiales Federales o Estatales;
- X. Elaborar y administrar una agenda diaria de las acciones implementadas y los riesgos evaluados, guardando la confidencialidad y secrecía necesaria;

ANTEPROYECTO

XI. Realizar partes informativos de cualesquiera de las acciones tomadas y contingencias acaecidas, que remitirán a sus superiores en orden jerárquico, considerando esta documentación como confidencial, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XII. Acatar y procurar en todo momento el cumplimiento de las operaciones encomendadas y el respeto a los principios de eficiencia, profesionalismo, legalidad y disciplina, dentro y fuera de su lugar de operaciones.

Artículo 32. La Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la metodología y estrategias de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias;

II. Generar estudios de necesidad e impacto operativo para el establecimiento de líneas de investigación;

III. Corroborar las fuentes y la información brindada mediante trabajo de campo;

IV. Trazar las redes técnicas de vínculos y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;

V. Coordinar las líneas de investigación y de seguimiento;

VI. Implantar métodos y técnicas preestablecidos por la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada para la identificación y recopilación de datos e imágenes y demás elementos de información;

VII. Supervisar las acciones de vigilancia de los objetivos asignados hasta el cumplimiento de las operaciones planeadas;

VIII. Sistematizar y administrar una agenda de las actividades y líneas de investigación;

IX. Coadyuvar, con otras autoridades federales, estatales y municipales que lo requieran, en la investigación policial, previa autorización del Comisionado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Recomendar al Director General de la Policía Estatal Acreditada los planes y programas, para su implementación por parte de la Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada.

ANTEPROYECTO

Artículo 33. Para el eficaz desarrollo del proceso penal acusatorio, adversarial y su correspondiente investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos, la Comisión Estatal, contara con un área operativa específica, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada, la cual se integrara por personal policial debidamente capacitado para procesar las escenas de hechos probablemente delictivos, denominada: Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acudir de forma inmediata a los requerimientos o llamados de las diversas corporaciones policiales o autoridades en el Estado, que hayan arribado en primera instancia al lugar de los hechos o hallazgos probablemente delictivos, debiendo recibir la noticia del hecho correspondiente, mediante los formatos respectivos, y verificando su información;

II.- Informar al Ministerio Público de los hechos materia de su intervención;

III.- Determinar los procedimientos correspondientes para la búsqueda, preservación, y obtención de indicios, evidencias y datos relacionados con los hechos posiblemente delictivos, de acuerdo a los protocolos y lineamientos legales aplicables;

IV.- Efectuar los preparativos necesarios para el procesamiento de la escena de los hechos probablemente delictivos, tomando en cuenta los aspectos de seguridad, técnicos, operativos y materiales necesarios, previendo el uso de vestimenta adecuada para evitar la contaminación de las evidencias;

V. Llevar a cabo una inspección general del lugar de los hechos sin alterar la escena, debiendo observar los lugares donde se pueden encontrar las evidencias o indicios para efecto de identificar que efectivamente se trata de un probable hecho delictivo;

VI. Reconocer, ubicar, e identificar y numerar las evidencias o indicios relacionados con los hechos probablemente delictivos, que en su momento se recolectaran;

VII. Fijar el lugar de los hechos o hallazgo probablemente delictivo, así como las evidencias e indicios, mediante las técnicas como la fotografía, la videograbación, la planimetría, y demás que prevean los protocolos, manuales y dispositivos legales aplicables;

ANTEPROYECTO

VIII. Recolectar, levantar y embalar conforme a los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas, los indicios, evidencia, huellas o vestigios del hecho delictivo hallados en el lugar de los hechos, y

IX. Trasladar y entregar las evidencias físicas, indicios, huellas o vestigios recolectados en el lugar de los hechos, a las autoridades competentes en las instalaciones específicas para tales efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos, manuales y dispositivos legales aplicables.

Las acciones previstas en las atribuciones antes descritas, serán debidamente constatadas por el personal policial que haya intervenido en el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, mediante los formatos específicos para cada uno de los procedimientos establecidos, y aplicándose incuestionablemente el sistema de control y registro de la cadena de custodia.

Artículo 34. La Unidad de Área de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditada tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procesar el resultado de los estudios de necesidad e impacto operativo generados por la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada, con el fin de trazar las líneas de investigación para obtener las fuentes necesarias de información;

II. Establecer instrumentos de cooperación para el intercambio de información que generen estrategias para el cumplimiento de las operaciones planeadas;

III. Operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar bases de datos, que se utilicen en las investigaciones;

IV. Procesar la información de su ámbito de competencia en base de datos para su análisis táctico;

V. Analizar, concentrar, depurar, sistematizar y clasificar la información obtenida y corroborada, para la generación de redes técnicas de vínculos;

VI. Administrar una base de datos diferenciada, tanto de las fuentes de información como de las redes técnicas de vínculos;

VII. Controlar la información obtenida, así como asegurar su confidencialidad y secrecía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

ANTEPROYECTO

VIII. Elaborar un informe semanal para la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de las actividades realizadas, y

IX. Sistematizar y administrar una agenda de las actividades de su área.

Artículo 35. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención a la población en casos de desastres y catástrofes de índole natural o causadas por el hombre, de carácter médico y pre hospitalario;

II. Coadyuvar en la conservación de la salud de la población;

III. Operar el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Comisión Estatal, para el buen desarrollo de sus funciones;

IV. Proponer planes y programas de prevención para la atención de los fenómenos y catástrofes naturales;

V. Coordinarse con autoridades municipales, estatales y federales en la atención de la protección civil;

VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, capacitación a la ciudadanía en los temas de primeros auxilios y prevención en materia de salud;

VII. Administrar el registro estadístico de operaciones y acciones para efectos de información;

VIII. Apoyar en los traslados de emergencia que se lleven a cabo por las aeronaves de la Comisión Estatal, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 36. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de los planes y programas de emergencia de alto riesgo en los que intervenga la unidad a su cargo, y coordinar la ejecución de los mismos;

II. Controlar los dispositivos de seguridad y protección a la ciudadanía, cuando se establezcan por parte de esa unidad;

ANTEPROYECTO

III. Analizar y ejecutar los proyectos y las operaciones que dicte su superior jerárquico;

IV. Detectar o analizar las zonas o áreas más conflictivas a proteger, informando a la Coordinación General de Seguridad Pública;

V. Analizar y determinar, en las zonas urbanas y rurales del Estado, las áreas más conflictivas y de menor riesgo a efecto de implementar las medidas y estrategias preventivas y de protección necesaria, y

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 37.- Corresponde a la Dirección de área del Grupo de Apoyo Canino:

I. Proporcionar el apoyo en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operativos policiales, mediante semovientes caninos y sus manejadores cuando así sea requerido;

II. Colaborar con otras áreas o corporaciones policiales, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres así como para prevenir y combatir los delitos;

III. Efectuar operativos con los semovientes caninos y sus manejadores en las diferentes instalaciones públicas y centrales camioneras y demás que se establezcan, para detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, con el fin de prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;

IV. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los semovientes caninos;

V. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;

VI. Llevar a cabo las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;

VII. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos caninos;

ANTEPROYECTO

VIII. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores caninos para lograr el óptimo desempeño de estos y sus semovientes, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;

IX. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los semovientes caninos y sus manejadores con la finalidad de formar unidades caninas eficientes para el desarrollo de las actividades operativas en materia de seguridad pública incluyendo la prevención y reacción ante la presencia de delitos en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, localización de restos humanos, así como en la intervención en diversas operaciones;

X. Verificar y supervisar que el personal médico veterinario-zootecnista lleve a cabo los esquemas de nutrición y la atención veterinaria requerida por los semovientes caninos;

XI. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas;

XII. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la seguridad pública, y

XIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección de área de la policía montada:

I.- llevar a cabo las acciones necesarias en materia de seguridad pública para el apoyo y coordinación con otras unidades o grupos de la policía para la intervención en semovientes equinos en zonas accidentadas y de difícil acceso en el estado;

II. Implementar recorridos de seguridad y vigilancia en los semovientes equinos en zonas ecológicas y agrestes y rurales donde vehículos no puedan acceder. Implementar operativos de seguridad para mantener el orden y la paz pública en eventos masivos, marcha, manifestaciones, plantones y mítines que permita una reacción inmediata para la prevención y detección de delitos;

III.-Llevar a cabo la selección de los mejores ejemplares para las acciones de seguridad así como el adiestramiento y cuidado, de los semovientes equinos, y

IV. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos equinos.

ANTEPROYECTO

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACION INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 39. Al frente de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública habrá un titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que requiera por las necesidades del servicio, las señaladas en el presente Reglamento, así como las necesarias y que permita el presupuesto autorizado, estableciéndose el personal de apoyo y recursos materiales a través del Manual de Organización de la Comisión Estatal.

Artículo 40. Son atribuciones de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos que atañen a la Comisión Estatal;

II. Solicitar a la Secretaria de Hacienda la revisión y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

III. Integrar el programa anual de requerimientos de material, equipo de trabajo, equipamiento operativo policial, servicios de apoyo, y en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal; informando a la Secretaría, y Secretaría de Administración, a través de la unidad administrativa competente sobre los mismos y su programación;

IV. Gestionar los recursos humanos y materiales de la Comisión Estatal en términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;

V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se demande para el eficaz funcionamiento y operatividad de los cuarteles policiacos y unidades administrativas de la Comisión Estatal, solicitando a la Secretaría de Administración su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ANTEPROYECTO

VI. Coordinar con una perspectiva en materia de seguridad pública, y de conformidad con las normas y lineamientos que determine la autoridad competente, la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, de la Comisión Estatal;

VII. Elaborar, conforme a las normas aplicables, propuestas de organización de la Comisión Estatal, encauzadas a un efectivo desarrollo administrativo de las áreas operativas policiales y administrativas de la misma, y someterlas a la consideración del Comisionado para su autorización;

VIII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que se realicen en la Comisión Estatal;

IX. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos e incidencias del personal policial y administrativo adscrito a la Comisión Estatal, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad competente;

X. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Comisión Estatal;

XI. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Comisión Estatal;

XII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de supervisión que efectúe la Comisión Estatal, de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XIII. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las Secretarías, Dependencias, Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

XIV. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial Integral del Estado de Morelos;

XV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Comisión Estatal y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para la debida ejecución de todos los procesos y mecanismos para el eficaz funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal;

XVI. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal;

ANTEPROYECTO

XVII. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendiente a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública estatal, basados en la capacitación constante;

XVIII. Proponer al Comisionado la organización de la Comisión Estatal y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Gestionar proyectos estratégicos que contribuyan a la realización de programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa a efecto de optimizar la operación de las áreas técnico administrativas de la Comisión Estatal;

XX. Proponer al Comisionado políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;

XXI. Gestionar los informes necesarios de avance de operatividad de la Comisión Estatal;

XXII. Coordinar la formulación de los Programas Operativos Anuales de la Comisión Estatal;

XXIII. Planear de manera estratégica, coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos financieros que son otorgados a la Comisión Estatal;

XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización;

XXV. Informar periódicamente al Comisionado, las acciones y metas alcanzadas por la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización;

XXVI. Impulsar y dar seguimiento a la capacitación y profesionalización permanente en materia de Seguridad, y

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

DE LA ACADEMIA ESTATAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Artículo 41. La Comisión Estatal contará con una unidad administrativa denominada Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización,

ANTEPROYECTO

ente encargado de impartir la formación y los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad; el titular de dicha academia será un Director General.

Artículo 42. Son atribuciones específicas de la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad;

III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, con apego a los lineamientos del Sistema Nacional;

V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad;

VI. Proponer y aplicar los procedimientos para la profesionalización de la carrera policial y régimen disciplinario y aplicar los planes y programas para la formación de servidores de las Instituciones de Seguridad de conformidad con el programa rector;

VII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;

VIII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;

IX. Coadyuvar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

X. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad y proponer los cursos correspondientes;

XI. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso al Instituto;

XII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

ANTEPROYECTO

XIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que imparten;

XIV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad;

XV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad se sujeten a las normas disciplinarias que se establezcan para tal fin, así como a los manuales que para este fin establezca el Instituto; y

XVI. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública el diseño, actualización e implementación de programas y proyectos homologados académicos, de los diferentes niveles académicos, de acuerdo con las necesidades y características de las Instituciones de Seguridad, registrar, validar y/o aprobar los mismos, ante las instituciones Estatales y Federales respectivas; conforme a los planes de estudio establecidos por el Sistema Nacional y el Programa Rector de Profesionalización;

XVII. Coordinar la elaboración de antologías, manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los alumnos;

XVIII. Llevar el control escolar de los elementos que formen parte de las Instituciones de Seguridad;

XIX. Coordinar la realización de trámites de inscripción, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

XX. . Coordinarse con las Instituciones homólogas de la región y otras entidades federativas y el Sistema Nacional, para establecer lineamientos respecto de los procedimientos de capacitación, profesionalización, ingreso, permanencia y promoción de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad;

XXI. Establecer el procedimiento para el diagnóstico, que permita detectar las necesidades de capacitación para las diferentes Instituciones de seguridad;

XXII. Proponer a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad, el perfil académico del personal docente, así como la selección y capacitación de los mismos, mediante cursos pedagógicos y especializados con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

ANTEPROYECTO

XXIII. Evaluar el desempeño del personal docente en el desarrollo de la capacitación que imparta, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de los programas académicos y validar el proceso de enseñanza;

XXIV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad;

XXV. Impartir capacitación de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, en materia de Seguridad, administración y procuración de justicia;

XXVI. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad en las etapas, niveles y grados académicos de la profesionalización de dichas Instituciones;

XXVII. Coordinar la realización de los eventos académicos que promueva la Academia incluyendo la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad, conforme a sus necesidades particulares;

XXVIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, verificando en conjunto con las Instituciones de Seguridad, los mecanismos idóneos para la publicación de las convocatorias;

XXIX. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios y programas previamente establecidos, así como con la asistencia reglamentaria;

XXX. Establecer y coordinar el mando del cuerpo de cadetes de la Academia;

XXXI. Establecer estrategias que garanticen la seguridad interna de la Academia, así como el resguardo del mobiliario y equipo que se encuentra dentro de las instalaciones y a toda persona que ingrese a la misma;

XXXII. Coadyuvar en la educación de los cadetes de manera integral inculcando y fomentando a través de los oficiales que conforman el cuerpo de cadetes los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo; planear, establecer y aplicar los lineamientos que para tal efecto apruebe la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública;

XXXIII. Elaborar propuestas innovadoras para el cuerpo de cadetes en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas,

ANTEPROYECTO

considerando aspectos prácticos, reales y objetivos, sustentados en la experiencia;

XXXIV. Supervisar el seguimiento en el desarrollo institucional de las Instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación del sistema de carrera de sus servidores públicos adscritos; realizando un seguimiento laboral de los egresados;

XXXV. Promover, concertar y coordinar a nivel Estatal y Municipal los eventos académicos que oferta la academia conforme a los niveles de formación, capacitación y profesionalización que se brinda a las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares, así como a instituciones externas, incluyendo la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos;

XXXVI. Implementar el proceso de reclutamiento y selección de los elementos que cuenten con el perfil requerido para el proceso formativo y programar los eventos académicos para las Instituciones de Seguridad Pública y Auxiliares;

XXXVII. Establecer los mecanismos de coordinación para la capacitación virtual y a distancia en sedes habilitadas dentro del Estado para llevar a cabo dicha capacitación;

XXXVIII. Controlar y supervisar el servicio de armamento, explosivos y equipo policial, exclusivo para la enseñanza didáctica de los alumnos del Instituto, y

XXXIX. Las demás que determinen las normas jurídicas aplicables o le confiera la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL CENTRO, DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA ADSCRITAS A LA OFICINA DEL COMISIONADO ESTATAL

SECCIÓN I

DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. La Comisión Estatal contará con una unidad administrativa denominada Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, que será la única unidad responsable de concentrar la información con el fin de contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios

ANTEPROYECTO

especializados, que permitan cumplir los objetivos y metas en materia de seguridad pública; el titular de dicho Centro Estatal será un Director General.

Artículo 44. El Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar y proporcionar al Coordinador General de Seguridad Pública Coordinador Operativo de la Comisión Estatal y al Director General Regional de la Policía Preventiva, información de utilidad en la operatividad policial;
- II. Concentrar diariamente los partes informativos de la Coordinación General de Seguridad Pública, Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, Direcciones Generales, unidades y Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena y, además, integrar los informes de acciones y resultados de la Comisión Estatal;
- III. Apoyar y proveer información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las áreas de la Comisión Estatal.
- IV. Auxiliar a la Comisión Estatal en las tareas de planeación, ejecución coordinación, supervisión de los programas, programas académicos, administrativas y acciones policiacas;
- V. Recibir y analizar la información y transmisión de órdenes de la Comisión Estatal vigilando que se cumplan debidamente;
- VI. Mantener informada de sus actividades a la Comisión Estatal;
- VII. Ser el enlace con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a fin de proveer toda la información que se requiera sobre seguridad pública y que sea de utilidad a ese Secretariado;
- VIII. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;
- IX. Realizar los enlaces con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para verificar los reportes de antecedentes criminales de los imputados que se detengan en flagrancia;

ANTEPROYECTO

- X. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del armamento y equipo que tenga bajo resguardo el personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;
- XI. Analizar, evaluar y difundir la información que emane de las diferentes áreas de la Comisión Estatal, proponiendo las medidas que deban implementarse para mejorar sus servicios, incluyendo los medios, el tipo de información y los formatos de registro para la integración de bases de datos y su manejo;
- XII. Supervisar y analizar la información gráfica y estadística de todos los reportes de faltas administrativas y delitos para ubicar los puntos más conflictivos dentro del Estado;
- XIII. Analizar y supervisar la información y reportes que remitan todas las áreas de la Comisión Estatal, para detectar patrones(días, horas, delitos, y zonas), con más alta incidencia delictiva;
- XIV. Apoyar a la Coordinador General de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades;
- XV. Planear y ejecutar programas de búsqueda y recopilación de información para su análisis y generación de inteligencia para las operaciones;
- XVI. Recibir e integrar la información que remita la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada, generada por las actividades de inteligencia efectuadas por las unidades de investigación y análisis táctico;
- XVII. Integrar la información correspondiente a la Comisión Estatal, mencionada en el Artículo 147, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. Integrar en forma trimestral, el Informe Estadístico Delincuencial, mencionado en el Artículo 147, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, o le correspondan por delegación o suplencia.

ANTEPROYECTO

SECCIÓN II

DE LAS DIRECCIÓN GENERALES

Artículo 45. La Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar legal mente al Comisionado, a los titulares de las Coordinaciones, Centros y Direcciones Generales y de Área, así como a la Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización, en el ejercicio de sus funciones específicas en materia de seguridad pública desarrolladas por la Comisión Estatal, debiendo emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le encargue el Comisionado;

II.- Representar legalmente al Comisionado, y a los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Comisión Estatal en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Estatal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales;

III. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal al personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones y comisiones sean citados ante cualquier autoridad ministerial o judicial del fuero federal o estatal, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, ya sea dentro o fuera del Estado de Morelos;

IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Comisión Estatal y de sus unidades administrativas, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a las mismas o a otras autoridades;

V. Atender y dirigir los asuntos jurídicos en materia de seguridad pública concernientes a la Comisión Estatal, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables

VI. Promover la actualización del marco jurídico en materia de seguridad pública, y elaborar y proponer, al Comisionado, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Comisión Estatal y de sus unidades administrativas;

ANTEPROYECTO

VI. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia de seguridad pública;

VII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Comisión Estatal que deriven en obligaciones para la misma, así como llevar el control y registro de los mismos;

VIII. Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Comisión Estatal, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Comisión Estatal;

IX. Emitir opinión sobre los convenios y acuerdos que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Comisión Estatal;

X. Conocer de todos los juicios de amparo en los que la Comisión Estatal, su titular, los titulares de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, que sean señaladas como autoridades responsables con motivo de sus funciones o actividades, debiendo rendir en su representación o ausencia, los informes previos, justificados y demás requerimientos de que sean objeto con motivo del trámite de estos juicios y, en su caso, realizar todo trámite que sea necesario en este tipo de asuntos hasta su total conclusión, verificando que las demás unidades administrativas adscritas a la Comisión Estatal, cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

XI. Suscribir oficios y todas las promociones que exija el trámite de los procedimientos ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en representación o en ausencia de la persona titular de la Comisión Estatal, de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, Academia Estatal de Formación, Capacitación y Profesionalización y todas las demás Áreas de la Comisión Estatal, según corresponda;

XII. Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales para salvaguardar los intereses de la Comisión Estatal;

XIII. Coadyuvar en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Comisión Estatal;

XIV. Presentar y dar continuidad a las denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de hechos probablemente delictuosos cometidos en agravio

ANTEPROYECTO

de la Comisión Estatal, y, bajo su responsabilidad, otorgar el perdón legal cuando así proceda, y, en su caso, dar la intervención que corresponda a la Secretaría, Consejería Jurídica y a la Secretaría de la Contraloría, para los efectos legales de su competencia;

XV. Solicitar la información necesaria a cualquier área de la Comisión Estatal, para el ejercicio de sus funciones dentro del término que estime pertinente a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por las autoridades judiciales, ministeriales o administrativas que en su caso proceda;

XVI. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Comisión Estatal;

XVII. Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Comisión Estatal;

XVIII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la propia Secretaría, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en asuntos jurídicos en materia de seguridad pública;

XIX. Representar a la Comisión Estatal, cuando así se le instruya, ante las comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y en cualquier reunión de carácter legal en que ésta participe;

XX. Dar debida contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, interpuestas en contra del Comisionado o las diversas autoridades que integran la Comisión Estatal, en la defensa de los intereses de la misma;

XXI. Intervenir jurídicamente en los siniestros automovilísticos donde se vean involucrados vehículos automotores asignados a la Comisión Estatal, en salvaguarda de los intereses de la misma;

XXII. Supervisar que se asesore, asista y defienda a quienes se encontraban a bordo de la unidad oficial siniestrada, en coordinación con la compañía aseguradora contratada, vigilando además que se haga la reparación de dichas unidades a satisfacción de la Comisión Estatal o en su caso del particular, así como el pago de los deducibles correspondientes;

ANTEPROYECTO

XXIII. Vigilar que se gestione la devolución de los automotores oficiales siniestrados, que sean puestas a disposición, ante cualquier autoridad estatal o federal y corralones de tránsito del fuero común, federal, o particular, tramitando el pago de las infracciones y pensiones que por tal motivo se impongan;

XXIV. Supervisar que se auxilie a las personas que resulten lesionadas en los siniestros, vigilando que se les dé la atención médica adecuada y oportuna;

XXV. Vigilar que se presente a la brevedad posible la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de algún arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva y darle el seguimiento necesario;

XXVI. Promover ante cualquier autoridad federal o estatal la recuperación del armamento que se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Comisión Estatal, que por cualquier causa sea asegurado;

XXVII. Asesorar al titular de la Licencia Oficial Colectiva, en cuanto a las disposiciones que ésta establece, así como a los Municipios y áreas de la Comisión Estatal que así lo requieran;

XXVIII.-Contestar las demandas de nulidad, instauradas en contra del Comisionado o de cualquier autoridad o servidor público de la Comisión Estatal, que tengan el carácter de autoridad demandada, oponiendo las defensas y excepciones conducentes, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer los recursos necesarios, y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios contenciosos administrativos;

XXIX.-Dar atención y seguimiento a los requerimientos ordenados por los órganos jurisdiccionales y ministeriales, respecto a personas desaparecidas, ejecución de arrestos administrativos y medidas cautelares;

XXX. Asesorar y apoyar a los Municipios y áreas de la Comisión Estatal que así lo requieran, a promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional la devolución del armamento asegurado por cualquier autoridad, que se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Comisión Estatal ;

XXXI. Mantener estrecha coordinación con las áreas correspondientes para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para el buen uso de las armas de fuego;

XXXII. Asesorar a la Coordinación General de Seguridad Pública en los trámites para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

ANTEPROYECTO

XXXIII. Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la respectiva licencia oficial colectiva;

XXXIV. Coordinarse con la Secretaría o Consejería Jurídica en los asuntos en que ésta tenga competencia;

XXXV. Acordar con quien sea titular de la Comisión Estatal los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;

XXXVI. Representar al Comisionado en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, en los diversos trámites ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y procedimentales;

XXXVII. Gestionar la devolución de los bienes a cargo de la Comisión Estatal, que se encuentren a disposición de cualquier autoridad federal, estatal o municipal; y

XXXVIII. Proponer, promover y procurar la capacitación constante del personal a su cargo en los tópicos jurídicos que estén relacionados con la Seguridad Pública, para el eficaz desempeño de sus funciones;

XXXIX.- Asesorar jurídicamente en los trámites y procedimientos legales conducentes ante las diversas instancias legales, derivados de detenciones y aseguramientos efectuados por el personal policial de la Comisión Estatal en delitos flagrantes;

XL.-Coordinar y supervisar las áreas jurídicas dependientes de la Comisión Estatal; y

XLI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 46. A la Dirección General de Seguridad Privada le compete:

I. Coordinar y tramitar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones respectivas a las personas, sean físicas y morales, que presten servicios de seguridad privada;

II. Evaluar a las empresas y servicios de seguridad privada;

III. Establecer los requisitos para obtener la autorización e inscripción del personal, equipo, información estadística y demás datos relativos a la seguridad privada, a

ANTEPROYECTO

través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, con el fin de mantener actualizado el padrón;

IV. Registrar y afiliar al personal directivo, administrativo y operativo de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada;

V. Supervisar permanentemente al personal, a los programas de profesionalización, la aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza, la capacitación y certificación, el equipo operativo, el parque vehicular, así como toda aquella documentación de quienes presten servicios, de seguridad privada, ordenando la realización de las visitas de inspección que estime necesarias;

VI. Imponer sanciones a las personas que presten servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las disposiciones, requisitos y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento de la materia, así como el presente Reglamento;

VII. Expedir y autorizar, dentro de su ámbito de competencia, las pólizas para el pago de los derechos por autorización y registro de los servicios de seguridad privada, así como para el pago de multas y sanciones impuestas;

VIII. Llevar un registro de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado, para cuyo efecto implementará las acciones conducentes para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece la legislación y reglamentación local aplicable;

IX. Auxiliar al Comisionado en la evaluación, aprobación y autorización de los uniformes que se utilicen en la prestación de los servicios de seguridad privada, incluyendo los accesorios, aditamentos y equipos que se pretendan portar en función de sus servicios, y

XI. Certificar a las empresas que cumplen con la totalidad de los requisitos que exige la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Morelos, para la obtención y revalidación de la autorización de prestadores del servicio de seguridad privada, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le correspondan por delegación o suplencia.

ANTEPROYECTO

Artículo 47. La Unidad de Asuntos Internos se adscribe directamente a la Oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la Ley Estatal y demás legislación aplicable;

II.- Iniciar a petición de parte o de oficio las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún servidor público de la Comisión Estatal cometió faltas a los principios de actuación.

III.- Recibir, investigar y resolver conforme a los ordenamientos legales reglamentarios aplicables y procedimientos determinados las quejas y denuncias, formuladas ya sea de manera anónima, por la Ciudadanía o Superior Jerárquico en contra de los Servidores Públicos adscritos a la Comisión Estatal por la inobservancia de sus obligaciones, deberes; o por cometer excesos en el desempeño sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de él;

IV.- Realizar supervisiones en las instalaciones y zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los integrantes de la comisión estatal de seguridad pública desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contempladas en la ley de la materia, previa autorización del Comisionado;

V.- Realizar todas y cada una de sus actuaciones de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre éstas y asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;

VI.- Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos Comisión Estatal;

VII.- Decretar las medidas precautorias necesarias desde iniciada la queja con el objeto de realizar una debida investigación, para salvaguardar la imagen y reputación de esta Comisión Estatal;

VIII.- Allegarse de los elementos de prueba, necesarios para acreditar la existencia de las faltas a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún Servidor Público de la Comisión Estatal;

IX.- Solicitar informes a las Áreas Administrativas y Operativas de la Comisión Estatal con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones

ANTEPROYECTO

derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de dichas áreas;

X.- Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración de la investigación y/o procedimiento administrativo, que no sea contraria a la ley;

XI.- Para la adecuada integración de las quejas que se investigan el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Internos podrá practicar el reconocimiento de los Servidores Públicos que se encuentran adscritos a la Comisión Estatal mediante fotografías;

XII.- Previo visto bueno de Comisionado Estatal, la Unidad de Asuntos Internos podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales; informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuente estos para la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas;

XIII.- Requerir a los Superiores Jerárquicos la formulación de queja en contra de los Servidores Públicos que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la legislación de la materia, asimismo se podrá requerir la presentación de los Servidores Públicos que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XIV.- Solicitar la declaración de personas que tengan conocimiento de los hechos motivo de la formulación de queja y que puedan aportar datos importantes a las investigaciones realizadas; misma que se realizara en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos; en caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, el personal adscrito a la unidad podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre;

XV.- Cuando de la investigación surjan hechos novedosos que vulneren el buen desempeño de la función pública encomendada a la Comisión Estatal, se ordenara la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;

XVI.- Enviar al archivo los procedimientos de investigación cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión, o muestre falta de interés;

XVII.- Iniciar el Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

ANTEPROYECTO

XVIII.- Notificar al Servidor Público sujeto a procedimiento el acuerdo en el que se da inicio a dicho procedimiento en el área de servicio donde se encuentre asignado así como en el domicilio particular que haya proporcionado al área administrativa de la Comisión Estatal;

XIX.- Acordar la habilitación para notificar al servidor público implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causal justificada;

XX.- Procurar la conciliación entre el quejoso y el servidor público de la Comisión Estatal, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en las leyes aplicables, o cuando la conducta no sea sancionada con remoción, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

XXI.- Solicitar a las áreas correspondientes de la Comisión se proporcione las terapias idóneas y necesarias al Servidor Público implicado cuando de la conducta que haya cometido se puedan desprender acciones que afecten su desempeño dentro de la comisión;

XXII.- Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXIII.- A petición del Superior Jerárquico podrá levantar las medidas precautorias que haya ordenado al inicio de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XXIV.- Emitir, ordenar y aplicar dentro de su ámbito legal de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, que no sean competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión;

XXV.- Enviar los procedimientos administrativos al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda, debidamente fundado y motivado;

XXVI.- Realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones a fin de que se lleven a cabo las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de esta Comisión Estatal;

XXVII.- Apoyar al Consejo de Honor y Justicia en la elaboración de actas, minutas y acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones por los integrantes del citado Órgano Colegiado;

XXVIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia al personal de la Comisión Estatal y, en su caso, dar vista a la Secretaría de la Contraloría para los efectos procedentes;

ANTEPROYECTO

XXIX.- Representar de manera conjunta con el Presidente del Consejo de Honor y Justicia a dicho órgano colegiado, en los juicios y procedimientos en que este intervenga como parte o tenga interés jurídico;

XXX.- Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de funciones y atribuciones de cada una de las áreas que integran esta Comisión Estatal, así como el desempeño de las facultades de cada uno de los servidores públicos que la integran en atención a su cargo, para prevenir que en esta Comisión Estatal se cometan conductas contrarias a las disposiciones legales aplicables.

Al momento de realizar supervisiones el servidor público de la Unidad de Asuntos Internos a cargo podrá solicitar la exhibición de manuales de procedimientos, libros de registro, expedientes, archivos, hojas de servicio, bienes muebles e inmuebles así como todo tipo de documentos que obren en el área supervisada; así mismo podrá solicitar le sean expedidas copias certificadas de los documentos que resulten necesarios.

Dicha supervisión se hará constar por escrito, narrando de manera sucinta las circunstancias en que se desarrollo, el servidor público encargado de esta podrá asentar lo que hubiere apreciado a través de sus sentidos e incluso apoyarse del uso de la tecnología y ciencia para acreditar su dicho; al concluir la citada constancia deberá de realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes notificando al titular del área supervisada o superior jerárquico los resultados de esta.

Concluida la supervisión deberá informar de manera pormenorizada al Comisionado el resultado de cada una de las supervisiones realizadas y las recomendaciones hechas a estas para optimizar su funcionamiento y el cabal cumplimiento de sus funciones;

XXXI.- Solicitar o recomendar al Titular del área o Superior Jerárquico la imposición de medidas disciplinarias al servidor público que haya incumplido el desempeño de sus funciones por omisiones o irregularidades en el desempeño de estas y siempre que esta no se encuentre contemplada dentro de las causales de remoción o terminación de la relación administrativa;

XXXII.- Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales y personal de la Comisión solicitando el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

ANTEPROYECTO

XXXIII.- Coordinarse mediante acuerdo con los consejos municipales de seguridad pública, consejos de participación ciudadana y ayudantes municipales con el objeto de generar acciones que garanticen que los servidores públicos adscritos a esta Comisión Estatal realizaran sus funciones, cumpliendo en todo momento con el régimen disciplinario de la Comisión Estatal;

XXXIV.- Gestionar en coordinación con las áreas correspondientes estímulos a los Servidores Públicos de la Comisión Estatal que realizaron actuaciones que deben ser reconocidas;

XXXV.- Generar acciones que permitan mantener relaciones con áreas similares municipales, estatales, federales e internacionales con la intención de realizar el intercambio de ideas, programas, capacitaciones que optimicen el desempeño de sus atribuciones para el beneficio y buen funcionamiento de la Comisión;

XXXVI.- Generar acciones que permitan asesorar y coordinar a las unidades de asuntos internos municipales y similares, con la finalidad de dar seguimiento a las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en esta Unidad de Asuntos Internos en contra de elementos municipales, vigilando que se cumpla con las disposiciones señaladas en el Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable a la materia, hasta llegar a la conclusión del procedimiento administrativo; solicitando a las instancias municipales que remitan copia certificada de la resolución, acuerdo o proveído que ponga fin al asunto;

XXXVII.- Recibir las quejas y denuncias en contra de los elementos policiales municipales que pertenezcan al mando único, realizando la investigación pertinente, y una vez integrada la investigación turnarla a la unidad de asuntos internos municipal competente a efecto de que sea esa área la que de inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

XXXVIII.- Poner a disposición de la autoridad competente al elemento o personal perteneciente a la comisión, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante;

XXXIX. Informar periódicamente al Comisionado de las actividades que realice la Unidad a su cargo;

XL.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, o le correspondan por delegación o suplencia.

CAPÍTULO VII

ANTEPROYECTO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 48. Las ausencias temporales del Comisionado serán cubiertas por el o la titular de la Coordinación General de Seguridad Pública, y a falta de ésta por el o la titular de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, o el servidor público que designe.

Artículo 49. Las ausencias temporales de la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública, se cubrirán por el o la titular de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal, y a falta de ésta por el o la titular de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, o por el servidor público que designe directamente quien sea titular de la Comisión Estatal.

Artículo 50. Las ausencias temporales de quien sea titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, serán cubiertas por el Director General que designe éste, de manera directa para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4893 de fecha 17 de mayo del 2011 y toda disposición de rango igual o inferior que se le oponga.

TERCERO. Dentro del término de 120 días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, se deberán actualizar los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los _____ días del mes de del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

2011/06/02
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTEPROYECTO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

JESUS ALBERTO CAPELLA IBARRA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



MORELOS
PODER EJECUTIVO